CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

QST-2020-00015

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP), RNC No. 430-12836-8, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto de 2012, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, LIC. KAREN RICARDO CORNIEL, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral | 52, domiciliada y residente en esta Ciudad, entidad que en lo adelante de este contrato se denominará "LA DIGEPEP" o por su propio nombre.

De la otra parte, CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE, S.R.L., RNC No. 130687978, Sociedad de Responsabilidad Limitada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Mustafa Kemal Atatuck No. 2, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente señor MANUEL RAMÓN NÚÑEZ HERNÁNDEZ, dominicano. mayor de edad. casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. domiciliado y

Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación. La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos aprobada por el Órgano Rector para el ano 2020 mediante Resolución PNP-01-2020 establece que las compras y contrataciones de bienes y servicios que excedan de RD\$1,107,752.00 hasta RD\$4,347,688.99 serán realizadas mediante procedimientos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día veinticuatro (24) de febrero de 2020 la DIGEPEP convocó a todos lo interesados a presentar propuestas para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA MICROJORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PROVINCIA ZONA SUR A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS/QUISQUEYA DIGNA, QST-CCC-CP-2020-0003.

POR CUANTO: Que hasta el día cinco (3) del mes de marzo del 2020 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso.

L.R.

AA

POR CUANTO: Que el día cinco (5) del mes de marzo del 2020 se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el Proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante Dr. José de Jesús Núñez Morfas.

POR CUANTO: Que conforme el cronograma del proceso, fue fijada para el día once (11) del mes de marzo del 2020 la notificación a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de su Propuesta Económicas "Sobres B".

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de marzo del 2020 se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuesta presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA DIGEPEP adjudicó a EL PRESTRADOR DE SERVICIOS el LOTE II del proceso para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA MICROJORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PROVINCIA ZONA SUR A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS/QUISQUEYA DIGNA, QST-CCC-CP-2020-0003.

POR CUANTO: A que el día dieciocho (18) del mes de marzo de 2020, la Entidad Contratante, procedió a la notificación del resultado del proceso conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) de marzo del año 2020, EL PRESTRADOR DE SERVICIOS constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato consistente en una fianza de la Compañía Dominicana de Seguros No.1-Ffc-3388, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA MICROJORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PROVINCIA ZONA SUR A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS/QUISQUEYA DIGNA, QST-CCC-CP-2020-0003, del mismo modo y a efectos de garantizar su difusión y la participación de la mayor cantidad de oferentes, fue publicado en el portal institucional de esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) adicionalmente este proceso fue publicado por días consecutivos en diarios de circulación nacional.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) para la coordinación de los servicios.

KA.

Entidad Contratante: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP)

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Oferta Técnica
- d) Oferta Económica

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS en virtud del presente Contrato se compromete a prestar los siguientes servicios de alimentación, conforme las especificaciones ofertadas y requeridas por la **DIGEPEP** para cada entrega:

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOTE II PROVINCIA SAN JUAN DE LA MAGUANA

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO FINAL RD\$
1.	Desayunos empacados individualmente	Unidad	425	314.94
2.	Almuerzos empacados individualmente	Unidad	425	495.48

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$344,430.20) con impuestos incluidos, con cargo al Plan Quisqueya Digna/ Quisqueya Somos Todos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas de los servicios objeto de este contrato.
- 5.3 EL PRESTADOR DE SERVICIOSS no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.
- 5.4 La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA podrá entregar un veinte por ciento (20%) del valor total contratado por concepto de avance contra la presentación de la correspondiente factura y la constitución de la garantía del buen uso del anticipo.

KIR.

M

5.5 EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica dominicana. EL PRESTADOR DE SERVICIOS acuerda, por este medio, liberar a para la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni para la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP)** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PRESTADOR DE SERVICIOS no concluye sus labores en el plazo establecido, para la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PRESTADOR DE SERVICIOS no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

M

EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL PRESTADOR DE SERVICIOS dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, prestara los servicios previstos en el presente contrato en cumplimiento de lo establecido de las especificaciones técnicas y atendiendo a todas las normas de salubridad y seguridad alimentarias vigentes.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS presentará a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PRESTADOR DE SERVICIOS actuará en todo momento como PRESTADOR DE SERVICIOS fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) vía El Coordinador. Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

KIL

M

EL PRESTADOR DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, se especifican en los términos de referencia.

ARTÍCULO 13.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

En un plazo no mayor de 3 días con posterioridad a la fecha de la suscripción EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá someter una copia de este contrato de cada persona involucrada en la prestación de servicios a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), para su revisión y aprobación. Si la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de EL PRESTADOR DE SERVICIOS sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP)se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por EL PRESTADOR DE SERVICIOS previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, EL PRESTADOR DE SERVICIOS utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni EL PRESTADOR DE SERVICIOS ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con las especificaciones técnicas.

Toda la documentación e informes preparados por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los términos de referencias, serán de uso exclusivo

MA

de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). LA PRESTRADORA DE SERVICIO deberá entregar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo EL PRESTADOR DE SERVICIOS retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA. (DIGEPEP). Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 19- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP).

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PRESTADOR DE SERVICIOS hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP) y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PRESTRADOR DE SERVICIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos

FI

por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- Provea a EL PRESTADOR DE SERVICIOS y a su personal técnico acreditado de cualquier a) documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato:
- Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para b) la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- Gestione en favor de EL PRESTADOR DE SERVICIOS y su personal complementario para la c) realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión. (Si procede)
- Conceda a EL PRESTADOR DE SERVICIOS y su personal complementario el privilegio, al d) amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por EL PRESTADOR DE SERVICIOS y el personal, en la ejecución de sus servicios (Si procede)

ARTÍCULO 24.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL PRESTADOR DE SERVICIOS en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP).

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP).

La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL PRESTADOR DE SERVICIOS mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

KIL.

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que EL PRESTADOR DE SERVICIOS resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP), resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTRADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). no compensará por ningún motivo a EL PRESTADOR DE SERVICIOS por las sumas adeudadas.

la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PRESTADOR DE SERVICIOS fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIOS desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). compensará a EL PRESTADOR DE SERVICIOS de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 28.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 29.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de EL PRESTADOR DE SERVICIOS es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito

MA.

de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP). No obstante, EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP).

ARTÍCULO 30.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA, (DIGEPEP).

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 31.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 32.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 34.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 35.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 36.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

KA.

MA

ARTÍCULO 38.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por CANTABRIA BRAND REPRESENTATIVE Por LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (DIGEPEP) S.R.L. LIC. KAREN RICARDO CORNIEL MANUEL RAMON NUNEZ HE **Directora General** Gerente RNC: 130-687978 Dr. José De Jesús Nuñez Morfas Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. , CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores KAREN RICARDO CORNIEL y MANUEL RAMÓN NÚÑEZ HERNÁNDEZ,, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020). Notario Publico